

los artículos 47 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, 79 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y 109, 113 y 118 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/86, de 13 de junio.

Vistos la Ley reguladora de las bases de régimen local, el Texto Refundido de 18 de abril de 1986, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y demás disposiciones de aplicación.

Este Departamento, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 3.15 del Decreto 92/1982, de 26 de octubre, de la Diputación General de Aragón, ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Perdiguera (Zaragoza), para proceder a la enajenación en pública subasta del siguiente bien:

—28.128 m² de suelo urbanizable incluidos en el Plan Parcial Sector D-2, que comprende la parcela 69 y parte de las parcelas 67, 73, 75 y 75 del polígono 25 del Catastro de Rústica.

Zaragoza, a 9 de febrero de 1996.

**El Consejero de Presidencia y Relaciones
Institucionales,
MANUEL GIMENEZ ABAD**

248

ORDEN de 13 de febrero de 1996, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se autoriza a la Mancomunidad de Aguas del Huecha (Zaragoza) para concertar un préstamo con el Banco Central Hispano, por un importe de 148.400.000 pesetas, con destino a financiar las obras de mejora del abastecimiento de aguas de dicha Mancomunidad.

Examinado el expediente tramitado por la Mancomunidad de Aguas del Huecha para concertar una operación de crédito.

Resultando que la Comisión Gestora de la Mancomunidad de Aguas del Huecha, en sesión plenaria celebrada el día 20 de diciembre de 1995, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, adoptó el acuerdo de contratar un préstamo con el Banco Central Hispano, por un importe de 148.400.000 pesetas, de las cuales 84.800.000 pesetas son para anticipo de subvenciones del FEOGA, con destino a financiar las obras de mejora en el abastecimiento de aguas a dicha Mancomunidad.

Resultando que todos y cada uno de los Ayuntamientos que integran la Mancomunidad, mediante acuerdos plenarios adoptados por mayoría absoluta legal, se han comprometido a pagar la parte proporcional que les corresponda en la misma, para responder solidariamente de la operación de crédito a concertar. Dichos Ayuntamientos, con sus respectivos acuerdos, son los siguientes: Agón (05/09/95); Ainzón (26/10/95); Alberite de San Juan (10/08/95); Albeta (31/08/95); Bisimbre (01/09/95); Borja (11/12/95); Bureta (12/07/95); Frescano (28/09/95); Magallón (14/07/95); Maleján (31/08/95) y Mañén (24/11/95).

Resultando que los ingresos por operaciones corrientes de la Mancomunidad son de escasa cuantía, por lo que habría que tener más en cuenta para deducir la carga financiera anual los ingresos corrientes de los Ayuntamientos que integran la misma y que ascienden a una cantidad aproximada de 600.000.000 de pesetas, ya que responden de la parte proporcional correspondiente del préstamo.

Resultando que el destino de parte del préstamo por importe de 84.800.000 pesetas, según se deduce del expediente y acuerdos de la Mancomunidad y Ayuntamientos, es anticipar dicha cantidad que la Mancomunidad recibirá con cargo al Programa Operativo-Objetivo 5 B (1994-1999)-FEOGA, como subven-

ción de fondos comunitarios, que debe pagarse antes al contratista-adjudicatario para su reintegro posterior, según condiciones de su concesión, siendo la Mancomunidad una mera intermediaria por lo que la carga financiera es sólo del pago de intereses (que incluso éstos están subvencionados en un 50 por 100 por la Diputación Provincial de Zaragoza), hasta recibir la subvención y amortizar dicha cantidad del préstamo sin que se produzcan, por este motivo, desfases entre gastos e ingresos en el presupuesto para años futuros y en su carga financiera anual.

Considerando que la Mancomunidad de Aguas del Huecha, de conformidad con los artículos 49 y 56 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, puede concertar operaciones de crédito para financiar inversiones, pero necesita autorización al rebasar la cuantía del préstamo el 5 por 100 de los recursos liquidados por operaciones corrientes de la última liquidación presupuestaria practicada y ser su carga financiera anual superior al 25 por 100 de los citados recursos.

Considerando que, conforme a lo previsto en el artículo 53 del Estatuto de Autonomía de Aragón y artículo 54.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, corresponde a la Diputación General de Aragón la autorización de dicha operación de crédito, en ejercicio de su competencia de velar por los intereses financieros de los Entes locales de su territorio.

Vistos la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y demás disposiciones de su aplicación.

Este Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, en ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto 80/1986, de 31 de julio, de la Diputación General de Aragón, ha resuelto autorizar a la Mancomunidad de Aguas del Huecha para concertar un préstamo de 148.400.000 pesetas para financiar obras de mejora del abastecimiento de aguas a dicha Mancomunidad.

Dicha autorización se concede teniendo en cuenta la suma importancia de las obras proyectadas y condicionada a que la Mancomunidad de Aguas del Huecha tan pronto reciba las subvenciones concedidas con cargo al Programa Operativo Objetivo 5 B-FEOGA, deberá amortizar sin dilación alguna al Banco Central Hispano las 84.800.000 pesetas del préstamo recibido, para que la carga financiera sea la menor posible.

Zaragoza, 13 de febrero de 1996.

**El Consejero de Presidencia y Relaciones
Institucionales,
MANUEL GIMENEZ ABAD**

249

ORDEN de 15 de febrero de 1996, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se dispone la publicación del convenio celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y la Diputación General de Aragón en fecha 29 de enero de 1996.

Inscrito en el Registro Genreal de Convenios, con el número h2C06N0027 el Convenio suscrito, con fecha 29 de enero, por el Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes de la Diputación General de Aragón con el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado Convenio en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 20 de febrero de 1996.

**El Consejero de Presidencia y Relaciones
Institucionales,
MANUEL GIMENEZ ABAD**

CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON Y EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE SOBRE ACTUACIONES DE VIVIENDA Y SUELO (PLAN DE VIVIENDA Y SUELO 1996-1999)

En Santander, a 29 de enero de 1996.

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Borrel Fontelles, Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, autorizado por la disposición final primera del Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre, y sin perjuicio de la delegación otorgada, con carácter general en la reunión del Consejo de Ministros de fecha 21 de julio de 1995, a favor de los titulares de los departamentos ministeriales, en el ámbito funcional correspondiente a cada uno de ellos, de la competencia para celebrar Convenios de Colaboración con las Comunidades Autónomas; y de otra el Excmo. Sr. D. José Vicente Lacasa Azlor, Consejero del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, de la Comunidad Autónoma de Aragón, facultado para este acto por acuerdo de Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón de fecha 9 de enero de 1996.

Ambas partes, en la calidad en que cada uno interviene, se reconocen recíprocamente la capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Convenio, a cuyo efecto,

EXPONEN:

Que el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente actúa en base a la competencia exclusiva que el artículo 149.1.11ª y 1.13ª de la Constitución Española atribuye al Estado en materia de ordenación de crédito, y bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Que el Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes actúa de acuerdo con las competencias que en materia de vivienda establece el artículo 148.1.3ª de la Constitución Española, y que la Comunidad Autónoma de Aragón ha asumido con carácter exclusivo en virtud de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto en su artículo 35.

Que el Consejo de Ministros del 17 de noviembre de 1995 acordó las líneas básicas de un nuevo diseño de política de vivienda, y entre otras medidas, la elaboración de un Plan Cuatrienal de Vivienda y Suelo para el período 1996-1999, con el objeto de ayudar al acceso a la vivienda a 500.000 familias. La realización de este Plan incluye, como factor instrumental, la financiación de la creación de suelo edificable para unas 100.000 viviendas de nueva construcción.

Que el Consejo de Ministros del 28 de diciembre de 1995 aprobó el Real Decreto 2190/1995, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo, como marco normativo para el período 1996-1999. El gasto público estatal derivado de la aplicación de este Real Decreto, no deberá exceder de 369.960 millones de pesetas, en valor actual a 1 de enero de 1996.

Que, por otra parte, la Comunidad Autónoma manifiesta que la problemática general referente a los temas de suelo y vivienda se mantienen como en el periodo anterior 92-95 es decir, con la dicotomía de cubrir las necesidades en las zonas de mayor desarrollo económico, así como al mismo tiempo defender y mantener la población de las zonas rurales, mejorando o generando viviendas en óptimas condiciones de habitabilidad.

Por todo ello, la Diputación General de Aragón viene desarrollando una política complementaria de cesión de suelo en las Capitales de Provincia, para la construcción de viviendas de protección oficial y viviendas a precio tasado, simultá-

neamente al fomento de la Promoción Pública y la rehabilitación en las zonas rurales.

Esta dinámica va a mantenerse, haciendo especial hincapié en la atención de la demanda de menos poder adquisitivo, y por tanto con mayores dificultades de acceso al mercado libre de vivienda.

Para ello, y condicionados por la actual coyuntura económica, se propone una mayor incidencia a la vivienda de protección oficial de Régimen Especial, y Régimen General en la línea de primer acceso a la vivienda, manteniendo el apoyo a las actuales líneas de Rehabilitación, con mayor estímulo en la vivienda rural, y actuaciones de Rehabilitación y Reparación de cascos consolidados.

Por último, y ofreciendo una ayuda adicional a la cofinanciación de Promoción Pública de viviendas proponemos un importante incremento en las actuaciones de preparación de suelo al entender este factor, como de sustancial incidencia en la situación general del sector de la vivienda, y determinante del precio de venta final de la misma.

Que, en consecuencia, ambas partes establecen el presente Convenio, en aplicación del artículo 60 del Real Decreto 2190/1995, a fin de abordar conjuntamente la problemática de vivienda de la Comunidad Autónoma durante el período 1996-1999, para lo cual, asimismo, se promulgará normativa autonómica propia, en el marco de este Convenio, como desarrollo y complemento del citado Real Decreto.

El anexo I de este Convenio recoge la cuantificación inicial de los objetivos, su coste unitario en valor actual y su distribución por programas anuales de actuación, sin perjuicio de los posibles ajustes que pudieran producirse como consecuencia de la aplicación de la cláusula cuarta de este Convenio. Los restantes anexos desarrollan y concretan diversos aspectos de las actuaciones protegibles objeto del mismo.

Que el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, se compromete, en la medida de lo posible, a promover la disponibilidad de suelo de titularidad pública estatal para la construcción de viviendas de protección oficial o de viviendas de promoción pública cofinanciadas en las áreas consideradas prioritarias a efectos del presente Convenio. Asimismo el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, favorecerá la coherencia de sus actuaciones en materia de transportes, comunicaciones y otras infraestructuras de desarrollo urbanístico que incidan sobre la configuración racional de las ciudades, con los objetivos y prioridades en materia de vivienda expuestos en el presente Convenio.

Previo acuerdo con la Comunidad Autónoma firmante, la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SEPES), podrá actuar en las materias objeto del presente Convenio.

En su virtud, ambas partes otorgan el presente Convenio con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA. VIGENCIA Y CONTENIDO DEL CONVENIO.

El presente Convenio se refiere a actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo que durante 1996-1999 obtengan financiación cuantificada de conformidad con el Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre, y con la normativa autonómica que lo desarrolle y complemente.

Las actuaciones objeto del presente Convenio son, en principio, las establecidas en el anexo I, con las prioridades territoriales descritas en el anexo II. Los objetivos iniciales así definidos podrán verse modificados a lo largo de la vigencia del Convenio, en los siguientes supuestos:

a) Por modificaciones significativas en los parámetros de cálculo del coste en valor actual de las actuaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, o por variaciones en alza o a la baja de las disponibilidades presupuestarias estatales.

b) Por modificaciones derivadas del grado de cumplimiento de los programas de actuación previstos, según los mecanismos de reajuste establecidos en la cláusula cuarta del presente Convenio.

c) Por reajustes internos en los objetivos de la propia Comunidad Autónoma entre distintas figuras, sin superar nunca el importe total del coste estatal en valor actual asignado a la misma.

d) Por las revisiones que, en su caso, pudieran producirse en aplicación de la cláusula sexta.

SEGUNDA. ACTUACIONES A CARGO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

La Comunidad Autónoma firmante se compromete a la realización de las siguientes actuaciones, sin perjuicio de las eventuales modificaciones en cuanto a objetivos previstos en la cláusula primera, o por variaciones de las disponibilidades presupuestarias autonómicas.

1. Actuaciones protegibles en régimen general.

1.1. El reconocimiento del derecho a la subsidiación de préstamos cualificados concedidos a actuaciones protegibles que supongan un máximo de 10.852 viviendas, trátase de adquirientes, adjudicatarios, promotores para uso propio de viviendas de protección oficial, de nueva construcción o resultantes de las actuaciones de rehabilitación a que se refiere el apartado 2.b) del artículo 37 del Real Decreto 2190/1995, y promotores de viviendas de protección oficial calificadas para arrendamiento, para cumplir lo cual podrán calificar actuaciones por un total del 115 por 100 del objetivo recogido precedentemente.

1.2. El reconocimiento del derecho a subvención estatal y, en su caso, a la ayuda específica prevista en el artículo 3.1 del Real Decreto 2190/1995, a un máximo de 1.056 adquirientes, adjudicatarios y promotores individuales para uso propio acogidos al sistema específico de financiación para el primer acceso a la vivienda en propiedad, así como a actuaciones que supongan un máximo de 1.070 viviendas en el supuesto de su promoción con destino a alquiler.

1.3. La concesión, con cargo a sus presupuestos y conforme a su propia normativa, de las siguientes ayudas:

Primer acceso: Hasta 1.056 subvenciones del 5 % del precio de la vivienda, incluidos los casos de cuenta-ahorro vivienda

Alquiler: Hasta 1.070 subvenciones del 5 % del precio legal máximo de venta para arrendamientos de viviendas.

2. Actuaciones protegibles acogidas al régimen especial.

2.1. El reconocimiento del derecho a la subsidiación de préstamos cualificados concedidos a actuaciones protegibles que supongan un máximo de 1.268 viviendas, trátase de adquirientes, adjudicatarios o promotores de viviendas de protección oficial, de nueva construcción o resultantes de las actuaciones de rehabilitación a que se refiere el apartado 2.b) del artículo 37 del citado Real Decreto, para cumplir lo cual podrán calificar actuaciones por un total del 115 por 100 del objetivo recogido precedentemente.

2.2. El reconocimiento del derecho a subvención estatal y, en su caso, a la ayuda específica prevista en el artículo 3.1 del Real Decreto 2190/1995, a un máximo de 348 adquirientes, adjudicatarios y promotores individuales para uso propio, y un máximo de 920 viviendas en el caso de su promoción con destino a alquiler.

2.3. La concesión con cargo a sus presupuestos y conforme a su propia normativa de las siguientes ayudas:

—Venta: Hasta 348 subvenciones por importe del 5 % del precio de venta de la vivienda.

—Alquiler: Hasta 920 subvenciones por importe del 5 % del precio máximo legal de venta de la vivienda.

3. Actuaciones protegibles de adquisición de viviendas a precio tasado.

3.1. El reconocimiento del derecho a la subsidiación de préstamos cualificados concedidos a un máximo de 4.560 adquirientes y adjudicatarios en propiedad a título oneroso de viviendas a precio tasado, para cumplir lo cual podrán visar hasta un 115 por 100 del objetivo recogido precedentemente.

3.2. El reconocimiento del derecho a un máximo de 2.152 subvenciones estatales con destino a los adquirientes y adjudicatarios en propiedad a título oneroso de las viviendas del número anterior que se incluyan en el sistema específico de financiación para el primer acceso a la vivienda en propiedad.

3.3. La concesión, con cargo a sus presupuestos y conforme a su propia normativa, de las siguientes ayudas:

—Primer acceso: Hasta 2.152 subvenciones por importe del 5 % del precio de venta de la vivienda.

3.4. La Comunidad Autónoma establecerá un registro o preinscripción de las viviendas que se promuevan para venta a precio tasado, con el objetivo de no sobrepasar las ayudas disponibles.

4. Actuaciones protegibles de rehabilitación.

4.1. El reconocimiento al derecho a las ayudas económicas a que se refiere el Real Decreto 2190/1995, para un máximo de 230 viviendas financiadas con préstamo subsidiado y subvención; un máximo de 2.365 viviendas financiadas únicamente con subvención y un máximo de 250 viviendas equivalentes en Areas de rehabilitación, en las que se incluyen, a efecto de coste estatal en valor actual, las posibles actuaciones independientes de adecuación de equipamiento comunitario primario.

Conocidas las características de cada una de dichas Areas, así como, en su caso, las de las actuaciones consistentes en adecuación de equipamiento primario no incluidas en aquellas, el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente elaborará una estimación previa del coste de las actuaciones en valor actual a 1 de enero de 1996, que podrá modificar, en su caso, la cuantificación que de dichos costes figura en el anexo I de este Convenio.

4.2. La concesión, con cargo a sus presupuestos y conforme a su propia normativa, de las siguientes ayudas:

—Rehabilitación complementaria en Areas de Rehabilitación Preferente.

—Rehabilitación complementaria en reparación estructural.

—Rehabilitación complementaria en supresión de barreras arquitectónicas.

5. Actuaciones protegibles en materia de suelo.

El reconocimiento del derecho a las ayudas económicas estatales que en cada caso procedan, a las actuaciones protegibles necesarias para la promoción de 915 viviendas de las que 550 serán con financiación a medio plazo y 365 con financiación a largo plazo (formación de patrimonios públicos de suelo), en las condiciones establecidas en el Real Decreto 2190/1995. Conocidas las características de cada actuación en materia de suelo, el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, elaborará una estimación previa del coste unitario del valor actual a 1 de enero de 1996, que podrá modificar, en su caso, la cuantificación que de dichos costes figura en el anexo I de este Convenio.

6. Actuaciones en materia de financiación conjunta de viviendas de promoción pública.

La promoción de 20 viviendas de promoción pública con destino al alquiler y de 140 viviendas para su cesión en venta, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2190/1995 y la normativa autonómica en materia de viviendas de promoción pública.

7. Otros compromisos.

7.1. La Comunidad Autónoma se compromete a incluir en su normativa propia, las medidas necesarias en orden a garantizar que el número efectivo de actuaciones protegibles de cada clase a financiar mediante ayudas estatales, no exceda de las cuantías convenidas en los números apartados anteriores y en el anexo I del presente Convenio.

7.2. Asimismo se compromete la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, a considerar como sujeto preferente de las ayudas públicas para el acceso a vivienda, siempre que cumplan los requisitos en cuanto a ingresos máximos establecidos en el Real Decreto 2190/1995, a las personas que en aplicación de lo establecido en la disposición transitoria segunda de la citada Ley, se vean privadas del derecho a la subrogación mortis causa que les reconocía el texto refundido de la Ley de Arrendamientos Urbanos, aprobado por Decreto 4104/1964, de 24 diciembre.

TERCERA.

ACTUACIONES A CARGO DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE.

A la vista de las actuaciones a realizar por la Comunidad Autónoma, el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, se compromete a aportar las siguientes ayudas económicas directas, de conformidad con el Real Decreto 2190/1995, siempre que las mismas no superen la cantidad de 14.058 millones de pesetas en valor actual calculado a 1 de enero de 1996, cifra asignada a la Comunidad Autónoma en el Plan de Vivienda y Suelo 1996-1999, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta, apartados 1.4 y 2.2 de este Convenio.

1. Actuaciones protegibles en régimen general.

Las subsidiaciones y subvenciones a que se refieren los apartados 1.1 y 1.2 de la cláusula segunda del presente Convenio.

2. Actuaciones protegibles en régimen especial.

Las subsidiaciones y subvenciones a que se hace referencia en el apartado 2.1 y 2.2 de la cláusula segunda.

3. Actuaciones protegibles relativas a adquisición de viviendas a precio tasado.

Las subsidiaciones y subvenciones a que se refieren los apartados 3.1 y 3.2 de la cláusula segunda.

4. Actuaciones protegibles de rehabilitación.

Las ayudas económicas directas a que se hace referencia en el apartado 4 de la cláusula segunda.

5. Actuaciones protegibles en materia de suelo.

Las ayudas económicas directas a que se refiere el apartado 5 de la cláusula segunda.

En los casos en que se opte por la subvención, ésta se concederá con las limitaciones presupuestarias existentes para tal fin.

6. Actuaciones en materia de financiación conjunta de viviendas de promoción pública.

Las subvenciones a que se refiere, según sea el destino de las viviendas, el artículo 22 del Real Decreto 2190/1995. El abono de tales aportaciones se realizará de forma fraccionada y de acuerdo con un plan previamente establecido entre ambas Administraciones cofinanciadoras.

7. Oficinas para la gestión y asesoramiento de la rehabilitación.

Libramiento de una cantidad que será como mínimo de 128 millones de pesetas, durante el periodo de vigencia del Plan en concepto de subvención para la implantación y mantenimiento de las oficinas para la gestión y asesoramiento de la rehabilitación incluyendo, asimismo, aquéllas que se dediquen a información y apoyo a la gestión de otras actuaciones protegibles. Esta cuantía se distribuirá por anualidades y será susceptible de revisión en función de la actividad efectivamente realizada por dichas oficinas y dentro de las disponibilidades presupuestarias.

Se incluye en el anexo VI a este Convenio la relación actual de estas oficinas, así como los indicadores utilizados para la distribución de los importes disponibles. Se tramitará cada semestre el pago correspondiente a un 50 por 100 del total anual previsto. Se justificarán con carácter semestral los gastos sufragados.

8. Subvención a adquirentes de viviendas de protección oficial de promoción pública.

El Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, satisfará, con cargo a sus presupuestos a los adquirentes en primera transmisión de viviendas de protección oficial de promoción pública, vendidas en las condiciones de precio y aplazamiento de pago establecidas en el Real Decreto 3148/1978 de 10 de noviembre y disposiciones complementarias, así como en las normas correspondientes de las Comunidades Autónomas, la subvención personal y especial por un importe coincidente con el que resulte de aplicar al precio de la vivienda el tipo impositivo del Impuesto sobre el Valor Añadido que grave la transmisión de éstas viviendas.

CUARTA. MECANISMO DE REASIGNACION DE LA FINANCIACION CONVENIDA Y DE LOS OBJETIVOS ASIGNADOS.

1. Reasignación de préstamos cualificados.

1.1. Al objeto de no dejar ociosa la financiación concertada con las Entidades de crédito, para su concesión en la Comunidad Autónoma el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente llevará a cabo una reasignación territorial de la misma en función del grado de disposición que haya alcanzado cada Entidad de crédito, según los datos de ejecución disponibles a 30 de septiembre de cada año. Tal reasignación de la financiación que tendrá en cuenta asimismo las sugerencias emitidas por las Comisiones Bilaterales de Seguimiento, será comunicada a la Comunidad Autónoma, previamente a su aplicación.

Las modificaciones se realizarán de acuerdo con el siguiente:

CUADRO DE REAJUSTES

Préstamos concedidos a 30 de septiembre (% del convenio)	Reducción máxima importe aun no concedido (%)
50-75	50
25-50	70
≤25	90

A efectos de graduación de las reducciones efectivamente aplicadas dentro de las máximas indicadas, se tendrá en cuenta el nivel de cumplimiento por parte de las Entidades de crédito de las restantes obligaciones, incluso de carácter formal, que se establezcan en sus convenios con el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

En el caso de Entidades de crédito que tengan asignadas cuantías para su concesión en varias Comunidades Autóno-

mas, el reajuste se hará por separado dentro de cada una de éstas:

1.3. Si existiera en la Comunidad Autónoma demanda suficiente y justificada por parte de alguna Entidad de crédito a la que se hubiera asignado una cuantía a conceder en aquélla, siempre que dicha Entidad hubiera cumplido por encima del 75 por 100 de la cifra convenida para dicha Comunidad Autónoma, a la fecha indicada, se atenderá prioritariamente su solicitud de ampliación de Convenio con cargo a los reajustes a la baja que se hubieran producido, en su casa, en otras Entidades que operen en la misma Comunidad Autónoma.

1.4. Si, por el contrario, no existieran en la Comunidad Autónoma Entidades de crédito con un cumplimiento superior al 75 por 100, a la fecha antes indicada, o cuando, existiendo estas Entidades, su demanda justificada de ampliaciones de Convenio no fuera suficiente para absorber las reducciones practicadas a otras Entidades operantes en la Comunidad Autónoma, el monto total de las cesiones no reasignadas se repartirá entre otras Comunidades Autónomas en las que se haya consumido, siempre a la fecha indicada, más del 75 por 100 de la financiación asignada al inicio del ejercicio.

La cuantía total distribuible se asignará a dichas Comunidades Autónomas en función del correspondiente volumen de préstamos concedidos, así como del peso relativo inicial en el Plan 1996-1999, en cada caso.

La ponderación aplicable a cada uno de estos indicadores, se acordará en la primera reunión de la Comisión Multilateral de Seguimiento que se celebre a partir de la fecha del presente Convenio.

Dentro de cada Comunidad Autónoma la cuantía de financiación adicional así resultante se aplicará a ampliaciones de convenios con Entidades de crédito cuyo cumplimiento cuantitativo excediera del 75 por 100, habida cuenta además del grado de cumplimiento de las restantes obligaciones por parte de dichas Entidades.

1.5. Si, según datos a 30 de septiembre la Comunidad Autónoma se encontrara en un nivel medio de concesiones de préstamos, respecto al total asignado para el año, superior al 75 por 100, le sería aplicable el tratamiento favorable expuesto en el apartado 1.4. anterior.

1.6. El Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente podrá aplicar reajustes puntuales de menor importancia, durante el mes de diciembre, a los fines y según las pautas generales expuestas, previa comunicación a la Comunidad Autónoma en la medida en la que pudiera ser afectada.

2. Reajustes de objetivos.

2.1. Las variaciones anuales en el volumen de préstamos concedidos en la Comunidad Autónoma, respecto a los que le hubieran correspondido inicialmente, supondrán modificaciones en los objetivos correspondientes al mismo año, comportando ganancias o disminuciones en la cuantía en valor actual del coste estatal que tuviera asignado para el Plan.

A estos efectos, se tendrán en cuenta los costes unitarios, en valor actual, de cada una de las actuaciones protegibles incrementadas o perdidas respecto a los objetivos anuales iniciales, de modo que el coste en valor actual (a 1 de enero de 1996) del Plan no resulte modificado al alza.

2.2. Con los datos que obren en el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, a 30 de junio de 1997, dicho Ministerio podrá efectuar las modificaciones presupuestarias que procedan en orden a evitar que quede ociosa parte de la dotación presupuestaria destinada a subvenciones con cargo al Plan 1996-1999, redistribuyendo los sobrantes constatados y previsibles entre Comunidades Autónomas en las cuáles sea posible incrementar el número de actuaciones financiadas con cargo exclusivamente a subvenciones.

En cualquier caso, dichos reajustes, que implicarán ganancias o pérdidas en el valor actual de las ayudas estatales asignadas a las Comunidades afectadas, para el Plan, no podrán modificar el coste total de este último (en valor actual a 1 de enero de 1996).

El procedimiento de redistribución que, en atención a los datos existentes a 30 de junio de 1997, se establece en este apartado, se aplicará análogamente en años sucesivos.

El Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, previa consulta con la Comunidad Autónoma, adoptará las medidas oportunas al respecto.

QUINTA. SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.

1. Obligaciones de información por parte de la Comunidad Autónoma.

1.1. Con carácter mensual la Comunidad Autónoma remitirá a la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, información sobre: evolución de la actividad del subsector vivienda: solicitudes de calificación provisional, calificaciones provisionales; iniciación de viviendas; solicitudes de calificación definitiva; calificaciones definitivas; terminación de viviendas; certificados y/o calificaciones de rehabilitación, de suelo, de registro de preinscripción y de adquisición a precio tasado de viviendas, diferenciando entre vivienda usadas y nuevas, según modelo de partes a consensuar, en la medida en que no lo hayan sido durante el Plan 1992/1995.

1.2. Con carácter trimestral la Comunidad Autónoma remitirá a la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente información sobre:

a) El reconocimiento de derechos a la obtención de subvención a cargo de los Presupuestos del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

b) La justificación de los pagos de dichas subvenciones por figuras, planes y programas anuales de actuación.

1.3. Dentro de los diez días siguientes a su aprobación, la Comunidad Autónoma se compromete a comunicar a la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, las modificaciones de inserción de municipios en áreas geográficas homogéneas, a efectos de aplicabilidad de módulos.

1.4. La Comunidad Autónoma deberá remitir con carácter trimestral, previamente a la reunión de la Comisión Bilateral de Seguimiento, información sobre la evolución del programa de suelo descrito en el anexo IV, y en particular, sobre el cumplimiento de las condiciones y plazos de las actuaciones de suelo con financiación estatal según lo establecido en los artículos 52 y 53 del Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre. Asimismo se facilitará toda la información disponible acerca del cumplimiento de los Convenios específicos que se hubieren firmado en materia de Areas de rehabilitación.

1.5. La Comunidad Autónoma deberá asimismo remitir la información oportuna sobre denegación de calificaciones definitivas o descalificaciones que hubiera acordado, referidas a las actuaciones protegibles objeto del presente Convenio.

1.6. La Comunidad Autónoma se compromete a incluir en sus resoluciones de reconocimiento del derecho a ayudas a adquirentes, adjudicatarios y promotores para uso propio individualizado, la expresión concreta de los ingresos ponderados de los mismos en números de veces el salario mínimo interprofesional.

1.7. Con carácter anual la Comunidad Autónoma remitirá a la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la

Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, información sobre las ayudas económicas individualizadas a que se refiere la cláusula segunda, apartados 1.3, 2.3, 3.3, y 4.2. del presente Convenio.

2. Obligaciones de información por parte del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

2.1. El Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente a través de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, remitirá con carácter mensual a la Dirección General competente de la Comunidad Autónoma firmante, relación de los préstamos cualificados concedidos en el ámbito territorial de dicha Comunidad por Entidades de crédito y por cada una de las modalidades de actuaciones protegibles, distinguiendo si son o no subsidiados.

2.2. El Ministerio remitirá, con la misma periodicidad, información general sobre la evolución del cumplimiento de objetivos del Plan 1996-1999.

2.3. Con carácter anual, dentro del último trimestre de cada año y previo a la segunda reunión de Comisión Multilateral de Seguimiento, el Ministerio informará a la Comunidad Autónoma sobre las eventuales modificaciones en los parámetros económicos financieros y presupuestarios que puedan incidir en el cálculo del coste en valor actual de las ayudas económicas estatales.

2.4. Asimismo, el citado Ministerio informará regularmente a la Comunidad Autónoma sobre el desarrollo de las operaciones en suelos de titularidad pública estatal impulsadas por el propio Ministerio, y de los programas de transportes, comunicaciones y otras infraestructuras de desarrollo urbanístico, a efectos de lo expuesto en el presente Convenio.

3. Información pública.

Ambas partes se comprometen a colaborar activamente para potenciar la difusión de información acerca de las medidas del Plan de Vivienda 1996-1999, así como sobre la localización y condiciones de las viviendas promovidas al amparo de aquél.

4. Comisión Bilateral de Seguimiento.

4.1. Ambas partes se comprometen a efectuar el seguimiento conjunto y a coordinar sus actuaciones en orden al cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Convenio. A tal efecto se crea una Comisión Bilateral de Seguimiento y Coordinación que presidirán conjuntamente los Directores Generales competentes o personas en quienes deleguen.

La Comisión habrá de constituirse en el plazo de un mes a partir de la firma del presente Convenio y se reunirá, al menos, una vez al trimestre.

El Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente se compromete a facilitar acta de las reuniones celebradas.

4.2. Las funciones de esta Comisión serán:

a) Comprobar el efectivo intercambio previsto de información y analizar su contenido.

b) Seguimiento sistemático del cumplimiento de los convenios entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y las Entidades de crédito, a efectos de garantizar el adecuado volumen de financiación convenida en el correspondiente ámbito territorial.

c) Analizar el desarrollo del presente Convenio, y formular

las oportunas propuestas en el caso de desviaciones del mismo.

d) Intercambiar información acerca de proyectos de estudio relacionados con el sector o la política de la vivienda, así como sobre los proyectos de normativa estatal y autonómica relativa a vivienda y suelo.

4.3. La Comisión deberá ser oída antes de que se proceda a los reajustes de los objetivos inicialmente acordados, y tendrá en cuenta en su caso, el coste unitario del valor actual de las actuaciones cuyo grado de cumplimiento sea analizado.

5. Comisión Multilateral de Seguimiento de Vivienda.

Ambas partes se comprometen a participar en la Comisión Multilateral de Seguimiento, integrada por los Directores Generales competentes en materia de vivienda de las Comunidades Autónomas y del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, cuyo Director General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, ostentará la Presidencia de la misma. La Comisión se reunirá, al menos, una vez cada semestre.

El Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente se compromete a facilitar acta de las reuniones celebradas.

Con carácter anual y dentro del cuarto trimestre, la Comisión Multilateral analizará la evolución del Plan de Vivienda 1996-1999 y hará una propuesta a efectos de los eventuales reajustes de objetivos del Plan. Asimismo analizará la coherencia del desarrollo del Plan en el ámbito de las actuaciones en materia de transportes, comunicaciones y otras infraestructuras de desarrollo urbanístico promovidas por el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

SEXTA. REVISION DEL CONVENIO.

Antes del 30 de noviembre de cada año, según el acuerdo de la Conferencia Sectorial de Vivienda de 23 y 24 de noviembre de 1995, se podrá proceder a la revisión del presente Convenio dentro del ámbito configurado por el Real Decreto 2190/1995, o normativa posterior que lo modifique, según acuerdo entre las partes.

SEPTIMA. DENUNCIA DEL CONVENIO.

El incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio por cualquiera de las partes firmantes, podrá dar lugar a la denuncia y consiguiente resolución del mismo.

CLAUSULA FINAL.

Las obligaciones económicas para ambas Administraciones, derivadas del presente Convenio serán efectivas una vez cumplidos los artículos 92 y 93.2 a) del vigente Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado.

El Ministro de Obras Públicas,
Transportes y Medio Ambiente,
JOSE BORRELL FONTELLES

El Consejero del Departamento de Ordenación
Territorial, Obras Públicas y Transportes,
JOSE VICENTE LACASA AZLOR

ANEXO I

PLAN DE VIVIENDA 1996-1999 : OBJETIVOS Y PARAMETROS BASICOS DE COSTE

COMUNIDAD AUTONOMA ARAGON

TIPO DE ACTUACION	PROGRAMA 1996			PROGRAMA 1997			PROGRAMA 1998			PROGRAMA 1999			TOTAL PLAN	
	CTE.UNIT. (VA mill. pts (*))	Nº de Actuac. MOPTMA	T.COST. (mill. pts)	CTE.UNIT. (VA mill. pts (*))	Nº de Actuac. MOPTMA	T.COST. (mill. pts)	CTE.UNIT. (VA mill. pts (*))	Nº de Actuac. MOPTMA	T.COST. (mill. pts)	CTE.UNIT. (VA mill. pts (*))	Nº de Actuac. MOPTMA	T.COST. (mill. pts)	Nº de Actuac. MOPTMA	T.COST. (mill. pts)
Régimen Especial	2,18	170	371,20	2,00	470	942	1,84	410	755	1,70	218	370	1.268	2.437,20
- Venta	2,36	70	165,20	2,20	140	308	2,05	80	164	1,85	58	107	348	744,50
- Alquiler	2,06	100	206,00	1,92	330	634	1,79	330	591	1,64	160	262	920	1.692,70
Régimen General	0,83	1.460	1.217,63	0,78	3.810	2.973	0,73	3.600	2.618	0,62	1.982	1.235	10.852	8.043,51
R. Gral. Venta	0,79	1.340	1.056,83	0,73	3.440	2.510,79	0,68	3.250	2.211,69	0,57	1.752	995,70	9.782	6.775,01
- I < 3,5 SMI	0,80	1.120	896,19	0,74	2.876	2.128	0,69	2.717	1.875	0,57	1.465	835	8.178	5.733,91
- 3,5 SMI < I <= 4,5 SMI	0,00	68	0,00	0,00	175	0	0,00	166	0	0,00	89	0	490	0,00
- 4,5 SMI < I <= 5,5 SMI	0,00	7	0,00	0,00	17	0	0,00	16	0	0,00	9	0	49	0,00
- 1º ACC. I <= 3,5 SMI	1,11	145	160,64	1,03	372	383	0,96	351	337	0,85	189	161	1.056	1.041,10
- Alquiler	1,34	120	160,80	1,25	370	463	1,16	350	406	1,04	230	239	1.070	1.268,50
Vivienda a precio tasado	0,61	1.150	699,11	0,56	1.260	711	0,53	1.150	605	0,45	1.000	454	4.560	2.469,58
- I < 3,5 SMI	0,60	432	259,44	0,56	474	265	0,52	432	225	0,43	376	162	1.715	911,27
- 3,5 SMI < I <= 4,5 SMI	0,00	28	0,00	0,00	30	0	0,00	28	0	0,00	24	0	109	0,00
- 4,5 SMI < I <= 5,5 SMI	0,00	146	0,00	0,00	160	0	0,00	146	0	0,00	127	0	579	0,00
- 1º ACC. I <= 3,5 SMI	0,81	543	439,67	0,75	595	446	0,70	543	380	0,62	472	293	2.152	1.558,31
Rehabilitación	0,25	495	126,15	0,24	880	209	0,22	840	183	0,20	380	78	2.595	595,15
- con prést. y subv.	0,33	30	9,90	0,31	80	25	0,28	90	25	0,25	30	8	230	67,40
- con subvención	0,25	465	116,25	0,23	800	184	0,21	750	158	0,20	350	70	2.365	527,75
- AREAS	0,78	0	0,00	0,7	50	35,00	0,64	150	96,00	0,59	50	29,50	250	160,50
COFINANCIACION	0,00	0	0,00	1,08	50	54,00	1,10	50	55,00	1,00	60	60,00	160	169,00
- Venta	1,18	0	0,00	1,08	80	54,00	0,98	40	39,20	0,91	50	45,50	140	138,70
- Alquiler	1,89	0	0,00	1,73	0	0,00	1,58	10	15,80	1,45	10	14,50	20	30,30
TOTAL VIVIENDA	0,74	3.275	2.414,09	0,76	6.520	4.924,03	0,70	6.200	4.310,90	0,60	3.690	2.225,92	19.685	13.874,94
TOTAL SUELO	0,27	90	24,30	0,20	380	76,80	0,19	290	54,70	0,18	155	27,15	915	182,95
- SUELO 1	0,19	0	0,00	0,18	260	46,80	0,17	200	34,00	0,15	90	13,50	550	94,30
- SUELO 2	0,27	90	24,30	0,25	120	30,00	0,23	90	20,70	0,21	65	13,65	365	88,65
TOTAL VIV+SUELO	0,72	3.365	2.438,39	0,72	6.900	5.000,83	0,67	6.490	4.365,60	0,59	3.845	2.253,07	20.600	14.057,89

COSTE ASIGNADO 14.058

DIFERENCIA 0,11

(*) Valor actual del coste unitario de las actuaciones a 1 de Enero de 1996

ANEXO II AREAS PRIORITARIAS DE ACTUACION

La Comunidad Autónoma de Aragón considera que por las tensiones de demanda existentes, las áreas prioritarias para localizar las actuaciones en materia de vivienda serán las comprendidas en «El Corredor del Ebro», el Este y Oeste de Zaragoza y las tres capitales de provincia: Zaragoza, Huesca y Teruel.

1. Corredor del Ebro	% de los recursos disponibles a aplicar en tal área
Zaragoza	*
Pedrola	*
Figueruelas	*
Alagón	*
Lajoyosa	*
Sobradiel	*
Pinseque	*
Casetas	*
Utebo	*
Villanueva	*
Zuera	*
San Mateo de Gállego	*
Gurrea de Gállego	*
La Puebla de Alfindén	*
Fuentes de Ebro	*
El Burgo de Ebro	*
Alfajarín	*
Pina de Ebro	*
María de Huerva	*
La Muela	*

*Sin determinar distribución porcentual.

El resto de Aragón y por ser peculiar circunstancia de su ordenación territorial, además de las capitales de Huesca y Teruel, es necesario activar en pequeños ejes:

Jaca-Sabiñánigo	*
La Almunia-Epila-Ricla	*
Barbastro-Monzón-Fraga	*
Ejea-Tarazona-Borja	*
Cuencas Mineras de Teruel	*

*Sin determinar distribución porcentual.

Al objeto de asegurar la ubicación de las actuaciones en los municipios relacionados, la Comunidad Autónoma promoverá la firma de Convenios con los respectivos Ayuntamientos.

ANEXO III AREAS DE REHABILITACION

La Comunidad Autónoma de Aragón, conocidas las necesidades más urgentes de rehabilitación integral existentes en las distintas Ciudades de su ámbito y con mayor posibilidad de ser puestas en marcha, se propone, de forma indicativa, acometer las siguientes:

Año inicio	Localización (ciudad)	Número de viviendas afectadas	Estimación de coste total
1997	Zaragoza (capital)	50	32.100.000
1997	Calatayud	20	12.840.000
1997	Tarazona	20	12.840.000
1997	Ejea de los Caballeros	20	12.840.000
1997	Huesca (capital)	30	19.260.000
1997	Monzón	20	12.840.000
1997	Tamarite de Litera	20	12.840.000
1997	Fraga	20	12.840.000
1997	Teruel (capital)	30	19.260.000
1997	Alcañiz	20	12.840.000
Total		250	160.500.000

La Comunidad Autónoma asume el compromiso de dotar en los presupuestos de cada año referenciado la cuantía necesaria para cubrir su % de aportación.

ANEXO IV OPERACIONES DE SUELO

La Comunidad Autónoma de Aragón, consciente de las necesidades de suelo apto para la edificación existente en su ámbito territorial, y con la intención de facilitar financieramente la generación de los mismos, propone como actuaciones que se puedan acoger a la modalidad de subvención del 15 % del coste de realización las siguientes:

Año	Localización	Nº de viviendas totales	Nº de viviendas protegidas	Coste Total
96	*	0	0	0
97	*	130	130	23.400.000
98	*	100	100	17.000.000
99	*	45	45	6.750.000
		----	----	-----
	Total	275	275	47.150.000

*Estimación aproximada a falta de mayores datos.

ANEXO V

ACTUACIONES EN MATERIA DE VIVIENDAS DE PROMOCION PUBLICA A COFINANCIAR CON LAS AYUDAS PREVISTAS EN EL RD 2190/1995

*Sin determinar la localización detallada.

Año	Localización	número de viviendas	% alquiler	% venta	Coste total de la operación
96	*	0	0	0	0
97	*	50	0	50	54.000.000
98	*	50	10	40	55.000.000
99	*	60	10	50	60.000.000
Total	*	160	20	140	169.000.000

La Comunidad Autónoma se compromete a dotar presupuestariamente las cuantías que le corresponde a su aportación.

ANEXO VI

Relación de Oficinas de Rehabilitación e Información sobre actuaciones previstas en el Plan 1996/99.

Zaragoza:
Zaragoza Capital.
Calatayud.
Tarazona.
Ejea de los Caballeros.
Huesca:
Huesca Capital.
Monzón.
Jaca.
Aínsa.
Fraga.
Teruel:
Teruel Capital.
Alcañiz.
Cuencas Mineras.

La cuantía en millones de pesetas asignada en la cláusula Tercera, apartado 7, de este Convenio, para la implantación y mantenimiento de las oficinas para la gestión y asesoramiento de la rehabilitación, ha sido determinada en función de las necesidades manifestadas por la Comunidad Autónoma, en relación con las necesidades totales manifestadas por las Comunidades Autónomas que han participado en el Plan de Vivienda 1992-1995, a lo largo de su duración y especialmente en sus dos últimos años, para el mantenimiento de las oficinas generales de apoyo a la rehabilitación, así como de las correspondientes para las Áreas de Rehabilitación.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION Y CULTURA

250

RESOLUCION de 14 de febrero de 1996, de la Dirección General de Juventud y Deporte, por la que se ordena la publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», de la adaptación de los Estatutos de la Federación Aragonesa de Montañismo, a la Ley del Deporte de Aragón.

En virtud de las atribuciones conferidas a esta Dirección General por la Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón, artículo 28.2 (BOA número 34, de 26 de marzo de 1993) y el Decreto 181/1994, de 8 de agosto (BOA número 100, de 22 de agosto de 1994), de la Diputación General de Aragón, se ha aprobado definitivamente la adaptación de los Estatutos de la Federación Aragonesa de Montañismo, por lo que en cumplimiento del artículo 25 del Decreto 181/1994, procede su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a 14 de febrero de 1996.

**El Director General de Juventud
y Deporte,
CARLOS HUE GARCIA**

I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.—Denominación y naturaleza jurídica.

La Federación Aragonesa de Montañismo, (en adelante F.A.M.), es una Entidad de carácter privado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrada por clubs deportivos, técnicos, jueces y árbitros, deportistas, y, en su caso, por entidades de acción deportiva, entes de promoción deportiva y agrupaciones de clubs deportivos.

Es una Entidad declarada de utilidad pública.

Artículo 2º.—Régimen jurídico.

La Regulación jurídica, en cuanto a su constitución, planteamiento y contenido de sus normas estatutarias, organización y funcionamiento, se hará por las siguientes disposiciones:

—Ley 4/1993, de 16 de marzo del Deporte de Aragón.

—Decreto 181/1994, de 8 de agosto, de la Diputación General de Aragón por el que se regulan las Federaciones Deportivas Aragonesas.

—Estatutos y Reglamentos de la propia Federación.

—Estatutos y Reglamentos de la Federación Española.

—Demás disposiciones dictadas en desarrollo de la Ley del Deporte de Aragón.

Artículo 3º.—Objeto y duración.

La F.A.M. tiene por objeto la promoción y desarrollo del deporte de Montaña en el ámbito aragonés.

Artículo 4º.—Modalidad y especialidades deportivas.

Dentro de la modalidad deportiva de Montañismo están integradas las siguientes especialidades, con independencia de cuantas se practiquen dentro del territorio aragonés.

Los deportes de montaña y escalada comprenden:

1.—Las excursiones y travesías por la baja, media y alta montaña en todas sus modalidades y/o combinaciones (deportivas, turísticas, entorno natural, culturales y científicas).

2.—La acampada con fines alpinísticos o montañero fuera de las instalaciones comerciales.

3.—Las excursiones y recorridos por barrancos, cañones y desfiladeros en todas sus modalidades y/o combinaciones (deportivas, turísticas, entorno natural, culturales y científicas).

4.—El alpinismo en todas sus modalidades y/o combinaciones (con esquís, alta montaña en todas las épocas, expediciones, «trekking», etcétera).

5.—El esquí de travesía o de montaña fuera del ámbito de las estaciones de esquí comerciales.

6.—Los recorridos y travesías por montaña con raquetas de nieve.

7.—El senderismo (senderos de gran y pequeño recorrido señalizados de acuerdo con la normativa internacional, incluidas las actividades necesarias para la apertura, señalización, mantenimiento y divulgación de los caminos y senderos.

8.—La escalada en todas sus modalidades y/o combinaciones (en roca, en hielo, deportiva, urbana, etcétera).

9.—Las pruebas y competiciones (travesías y circuitos pedestres por baja, media y alta montaña, travesías y circuitos de esquí de montaña, con raquetas de nieve, marchas reguladas por montaña, competiciones de escalada al aire libre y en instalaciones cubiertas).

10.—Los espectáculos deportivos relacionados con los deportes de montaña y/o escalada.

Tendrán la consideración de actividades afines a los deportes de montaña y la escalada aquellas que los complementen cultural y cívicamente. A título enunciativo tendrán tal consideración las siguientes:

1.—Actividades y estudios científicos, investigaciones y exploraciones sobre el medio natural tales como geológicas, geográficas, meteorológicas, astronómicas, toponímicas y sus relaciones con el folklore, la música y la lingüística.

2.—Actividades, trabajos, estudios e investigaciones con referencia a los aspectos médicos relacionados con los deportes de montaña y/o escalada.

3.—Actividades y trabajos destinados a la protección y defensa del medio natural y al estudio y conservación del suelo, la fauna, la flora y el patrimonio natural, paisajístico y arquitectónico.

4.—Estudios, trabajos, exposiciones, proyecciones, congresos, jornadas, concursos y cursos relacionados con los aspectos científicos y humanísticos de los deportes de montaña y/o escalada.

5.—La confección y edición de libros, mapas, guías, monografías y revistas especializadas para una mejor información y desarrollo de los deportes de montaña y/o escalada.

6.—La construcción, acondicionamiento y mantenimiento de refugios de montaña, terrenos de acampada y muros naturales y artificiales de escalada.

7.—El estudio y planificación del turismo pedestre o senderismo con actividades y trabajos destinados al desarrollo del «turismo verde» o difusión en el ámbito de la montaña.

El aumento o disminución de las especialidades deportivas integradas en la Federación, deberá acordarse por la Asamblea General.

Artículo 5º.—Representación y relaciones nacionales.

La F.A.M. forma parte de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada.

Depende en materia disciplinaria a nivel estatal e internacional de la F.E.D.M.E.

1.—La F.A.M. se estructura territorialmente de acuerdo con sus necesidades deportivas específicas y con las peculiarida-